

CÓDIGO ÉTICO-DISCIPLINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC

Los suscritos Presidente y Secretario del Congreso Constitutivo del Partido Político FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN- FARC, celebrado en Bogotá D. C entre el veintisiete (27) y el treinta y uno (31) de agosto de 2017, certifican que en desarrollo del mismo fue aprobado por los delegados al Congreso constitutivo, el Código de Ética del mismo que a continuación se transcribe:

CÓDIGO ÉTICO-DISCIPLINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC



Artículo 1°. Objeto y alcance. El presente Código tiene como objeto regular el régimen ético-disciplinario de todo/as lo/as militantes del Partido, así como determinar los órganos y procedimientos para el ejercicio de la función disciplinaria.

Artículo 2°. Campo de aplicación. El presente Código se aplicará a todo/as lo/as militantes al Partido y, en especial, a quienes ejerzan cargos gubernamentales o en los cuerpos de elección popular en nombre del Partido, y a quienes desempeñen cargos en los órganos directivos del Partido.

Artículo 3°. Deberes. Conforme al artículo 13°. de los Estatutos del Partido, son deberes ético-disciplinarios de lo/as militantes los siguientes:

- a. Cumplir en un todo con lo establecido en el presente Estatuto y actuar en concordancia con los principios del partido;
- b. Asistir a las reuniones; hacer parte de la vida cotidiana del partido; aportar a la formulación y el desarrollo de su línea política y contribuir al análisis y discusión de los problemas y tareas que las instancias y órganos correspondientes sometan a su consideración;
- c. Ser honesto, leal y veraz con el partido, abnegado en la lucha y ejemplar en su comportamiento, particularmente en el trabajo con las organizaciones sociales y populares;
- d. Esforzarse por forjar y promover valores y principios de fraternidad, solidaridad y cooperación, así como, relaciones de igualdad entre hombres y mujeres;
- e. Contribuir a la unidad y fortalecimiento del partido y del movimiento real de los desposeídos y explotados, asumiendo con firmeza posiciones en defensa de los intereses populares;
- f. Acatar y cumplir las orientaciones, determinaciones y tareas que emanen de la comuna y de las diferentes instancias y órganos de del partido, con espíritu de iniciativa;
- g. Vincularse directamente a la actividad en las comunidades y los lugares de trabajo, siendo ejemplar y consecuente en sus luchas por el mejoramiento de sus condiciones de vida y por la elevación de la conciencia y la organización política;
- h. Hacer uso correcto de la crítica frente a los errores y defectos y la correspondiente autocrítica cuando sea el caso;
- i. Mantener una lucha decidida por la superación de las relaciones patriarcales y de discriminación dentro del partido, si a ello hubiere lugar, y en el conjunto de la sociedad;
- j. Aportar a la política de finanzas del partido conforme a las reglas que definan las instancias y órganos del partido;
- k. Hacer esfuerzos permanentes por la superación personal y del colectivo en los campos ideológico, político y cultural;

- l. Mantener en alto el buen nombre del partido y denunciar prácticas de corrupción o atentatorias contra la unidad interna del partido.
- m. Propender por la defensa de la paz, la convivencia y los derechos humanos;
- n. Denunciar prácticas y situaciones que vulneren los derechos o atenten contra la dignidad de cualquier militante o afiliado/a;
- o. Observar, cumplir y defender la totalidad de lo establecido en el Acuerdo Final de paz suscrito por las FARC - EP con el Gobierno Nacional;
- p. Denunciar las prácticas de corrupción, grupismo y divisionismo o cualquier situación que deteriore el funcionamiento del partido;
- q. Defender la unidad orgánica e ideológica del partido;
- r. Cumplir con las tareas políticas encomendadas;
- s. Utilizar los conductos internos para dar las discusiones sin utilizar medios externos;
- t. Cumplir con el reglamento interno.

Artículo 4°. Prohibiciones. Está prohibido a todo militante o afiliado/a: a. Apoyar candidatos distintos a los postulados oficialmente por el partido. b. Pertenecer a otro movimiento o partido político quebrantando la regla de la doble militancia.

Artículo 5°. Principios de obligatorio cumplimiento. Son de obligatorio cumplimiento para los afiliados/as del partido:

1. Respetar las normas constitucionales y legales y las disposiciones de los estatutos del partido.
2. Observar las reglas sobre financiamiento de los partidos políticos previstas en las Constitución y en la ley.
3. Cumplir y defender todos los instrumentos que conforman la plataforma política del partido.

Artículo 6°. Principios en materia disciplinaria. En desarrollo de la potestad disciplinaria del Partido se observarán los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, cosa juzgada, culpabilidad, favorabilidad, igualdad y reconocimiento de la igualdad humana, en los términos definidos por la normatividad colombiana vigente.

Artículo 7°. Potestad disciplinaria. El Partido es titular de la potestad disciplinaria respecto de sus afiliados/as, a través de los órganos y autoridades definidos por el presente Código y conforme a las reglas y procedimiento establecidos en el mismo.

Artículo 8°. Inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y régimen de impedimentos y recusaciones. Los afiliados/as al partido que desempeñen cargos en la organización del Estado y en el Partido, estarán sometidos a las mismas reglas de inhabilidad., incompatibilidad, conflictos de interés , y régimen de impedimentos y recusaciones, definidos por la Constitución y la ley para los funcionarios públicos.

Artículo 9°. Faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los afiliados/as del Partido pueden ser:

1. Faltas leves: el incumplimiento de los deberes del afiliado/s que no cause perjuicio al partido, ni sea violatorio de las prohibiciones y principios de obligatorio cumplimiento.
2. Faltas graves: el incumplimiento de los deberes del afiliado/a que cause perjuicio al partido o que represente violación de las prohibiciones, de los principios de obligatorio cumplimiento y del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, y de impedimentos y recusaciones, o la reincidencia en la comisión de faltas leves.
3. Faltas gravísimas: incumplimiento de los deberes del afiliado/a que afecte el patrimonio del partido, la violación de las reglas vigentes sobre financiación de los partidos políticos, el quebrantamiento de las disposiciones sobre bancadas, el ser condenado a sanciones penales o disciplinarias, o la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 10°. Sanciones. Se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada en caso de faltas leves
- b. Amonestación pública en caso de faltas graves

- c. Suspensión de derechos del militante hasta por tres (3) años tratándose de faltas graves y gravísimas.
- d. Separación definitiva del partido en caso de faltas gravísimas.
- e. Expulsión en caso de faltas gravísimas.

PARÁGRAFO. Las sanciones de graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, el 3 grado de culpabilidad, las circunstancias de comisión de la falta, los motivos determinantes y los perjuicios causados al partido. Son causales eximentes las mismas previstas en materia disciplinaria y penal en la normatividad colombiana vigente.

PARÁGRAFO 2°. De todas las sanciones de llevará un registro que será de público conocimiento.

Artículo 11°. Autoridades disciplinarias. Son autoridades disciplinarias competentes para aplicar el presente Código:

1. Comisión Ética-Disciplinaria Nacional;
2. Comisión Ética-Disciplinaria Departamental.

PARÁGRAFO. La Comisión Política Nacional definirá respecto de la Comisión Ética-Disciplinaria Nacional y de la Comisión Ética-Disciplinaria Departamental la integración, la forma de designación, las calidades y funciones de sus integrantes, las reglas de competencia y de procedimiento adicionales a las previstas en el presente Código, y las disposiciones para su organización y funcionamiento.

Artículo 12°. Reglas del proceso disciplinario. Sin perjuicio de las que adopte La Comisión Política Nacional, todo proceso disciplinario estará sometido a las siguientes reglas:

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de oficio o a petición de parte.
2. Son sujetos procesales la parte denunciante y el afiliado/a denunciado.
3. Las faltas disciplinarias prescriben transcurridos cinco (5) años después de su comisión.

4. En desarrollo de la investigación preliminar que no debe durar más de treinta días, se podrá adoptar como medida cautelar la suspensión temporal del afiliado/a hasta la decisión definitiva.
5. Luego de la investigación preliminar se dispondrá la apertura de investigación formal que no podrá durar más 90 días, en desarrollo de la cual se formularán los cargos respectivos y se ordenará la prácticas de pruebas.
6. La conclusión de la investigación puede ocurrir por decisión inhibitoria, o por decisión de absolución o condena.
7. En caso de ausencia del disciplinado se procederá a declararla y se continuará la actuación con un defensor de oficio.
8. En desarrollo del proceso disciplinario se podrán utilizar los medios tecnológicos, siempre y cuando no vulneren el derecho de defensa.
9. Serán causales de nulidad las mimas previstas en el régimen legal vigente para los proceso disciplinarios de los funcionarios públicos.
10. La notificación de las providencias se hará:
 - a) De manera personal tratándose de la apertura de la investigación preliminar, de la investigación formal, de la formulación de cargos, de la práctica de pruebas y de la decisión final.
 - b) Por edicto fijado en el domicilio del Tribunal durante 5 días en caso de que por 4 cualquier causa no pueda hacerse la notificación personal.
11. En cualquier momento del proceso el denunciado podrá autorizar que las notificaciones se hagan a través de sistemas electrónicos.
12. Contra las providencias indicadas en el literal a) del numeral 10 procede únicamente el recurso de reposición, salvo el caso de la decisión final que es susceptible también del recurso de apelación. Los recursos mencionados se podrán interponer de manera directa o subsidiaria.
13. La segunda instancia tendrá una duración improrrogable de treinta días, después de que sea aceptado el recurso de apelación.
14. Se aplicarán las mismas causales de impedimento y recusación establecidas para los procesos disciplinarios de los funcionarios públicos en la normatividad vigente.

Artículo 13°. Normas supletorias. En todo lo no previsto en este Código y en las reglamentaciones que adopte el Consejo Político Nacional, se aplicarán en lo que sea pertinente las disposiciones del Código Disciplinario Único y, en general, las reglas vigentes para los procesos disciplinarios de los funcionarios públicos.

Artículo 14°. Vigencia. El presente Código de ética rige a partir de la fecha de su expedición.

Adoptado por el Congreso Constitutivo del Partido, celebrado entre el 27 y el 31 de septiembre de 2017, en Bogotá, D. C.”.

Se certifica la adopción de este Código por quienes actuaron como Presidente y Secretaria del Congreso Constitutivo. Dada en Bogotá, D. C. a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)